



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003007-2020-00618-00

DEMANDANTE: GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA

DEMANDADO: JOSÉ URBANO DAZA

La presente demanda viene del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la demanda y el estudio de admisibilidad de la misma.

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva singular para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la letra de cambio adosada a la demanda por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000.00), por concepto de capital. Pide que se libere mandamiento de pago por la suma de QUINIEN TO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$535.920.00), por concepto de intereses del plazo sobre el capital liquidados a la tasa del 1.74% mensual, desde el 28 de noviembre de 2018 hasta 28 de diciembre de 2018, y la suma de ONCE MILLONES SETEECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.790.240.00), por concepto de intereses moratorios a la tasa del 2.4% mensual desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de octubre de 2020.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Avóquese el conocimiento de la presente demanda.
2. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de GLORIA CECILIA BOHORQUEZ ZULETA contra JOSE URBANO DAZA para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:
 - a. Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000.00), por concepto de la obligación contenida en la letra de

cambio adosada a la demanda de fecha de creación 28 de noviembre de 2018.

- b. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$535.920.00), por concepto de intereses corrientes del capital del literal a, liquidados a la tasa del 1.74% mensual desde el 28 de noviembre de 2018 al 28 de diciembre de 2018, conforme a lo pactado en la letra de cambio.
 - c. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.790.240.00), por concepto de intereses moratorios sobre el capital del literal a liquidados a la tasa del 2.4%, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de octubre de 2020.
 - d. Más los intereses moratorios que se lleguen a causar sobre el capital del literal a, sobre la tasa del 2.4% mensual desde el 29 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.
4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.
5. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
6. Téngase al doctor RICARDO JOSÉ GONZALEZ IGUARÁN, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58e364f7356bd808f13c7f950e9fae0d4dda56a4b4f39bee9ef67332a15e2377

Documento generado en 16/09/2021 03:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>